AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO: **GOB-S-CR-2025-0053303**

Bogotá,14 de agosto de 2025

DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

No. Radicado interno:	641
No. Radicado Condor:	GOB-S-CR-2025-0046128
Fecha de Revisión:	11 de agosto de 2025
Dependencia solicitante:	Secretaria de Bienestar Verde
Modalidad:	Contratación Directa
Tipo de contrato:	Convenio Interadministrativo
Objeto:	"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE BIENESTAR VERDE Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO S.A. EMSERTABIO ESP PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO DENOMINADO MISIÓN ECOBOMBERITOS CUYO OBJETIVO ES FORTALECER EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS EN EL MUNICIPIO DE TABIO EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA META 43 DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL "CUNDINAMARCA, MÁS QUE UN PLAN".
Plazo de ejecución:	CUATRO (4) MESES
Valor presupuesto oficial:	VEINTE MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($20.001.460)
Aportes departamento:	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)
Aporte municipio o cooperantes *(Si aplica)*	OCHO MILLONES UN MIL CUATROSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($8.001.460)
Verificación del proceso en el Plan Anual de Adquisiciones SECOP 2:	Sí
No. CDP:	7100067536 del 30-07-2025
Valor CDP:	DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)
Fuente de Recursos:	Ingreso corriente de libre destinación
Vigencia Futura:	N/A
Proyecto:	2024/004250077 - FORTALECIMIENTO DE ESTRATEGIAS DE EDUCACION AMBIENTAL EN EL DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA.
No. Concepto precontractual:	0000004521 del 29.07.2025
Abogado responsable de la revisión de la SJ/DC:	Laura Díaz Cortés

Se emite concepto sobre los documentos puestos a revisión, previa aclaración de que la Dirección de Contratación no participó en la elaboración ni aprobación de los documentos expedidos en la etapa pre-contractual allegados en el expediente del proceso por parte de la dependencia solicitante, quien los radicó en medio magnético a través de Mercurio.

De acuerdo a lo anterior, la Dirección de Contratación emite el presente concepto contractual de la revisión realizada al proceso antes identificado, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES/CONTEXTO

GOB-S-CR-2025-0053303

La Secretaria de Bienestar Verde requiere suscribir un convenio interadministrativo entre la Gobernación de Cundinamarca y la Empresa de Servicios Públicos de Tabio S.A. EMSERTABIO E.S.P. toda vez que permite aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con EMSERTABIO, entidad que cuenta con más de quince años de experiencia en la materia, teniendo la idoneidad y competencia territorial para ejecutar el proyecto “Misión Ecobomberitos”.

En virtud de lo anterior, la Dirección de Contratación de la Secretaría Jurídica realizó la revisión del proceso y tiene las siguientes

I. OBSERVACIONES

DEL LUGAR EJECUCIÓN

La Secretaría contempló en el numeral 3.4.2. el lugar de ejecución así: *“El presente convenio interadministrativo se ejecutará en el municipio de Tabio- Departamento de Cundinamarca. El conveniente, deberá efectuar la correcta ejecución del objeto acordado en los lugares señalados y descritos en el estudio técnico aportado.”*

Si bien es cierto que la ejecución del convenio se desarrollará en el municipio de Tabio, resulta indispensable que en el estudio previo y demás documentos del proceso se identifique de manera clara y específica la dirección exacta en la cual las partes deberán realizar las actividades. Esta información es esencial para garantizar la planeación adecuada, la trazabilidad del cumplimiento contractual, la supervisión efectiva del convenio y para evitar ambigüedades que puedan dar lugar a retrasos, controversias o incumplimientos por falta de claridad.

DE LOS VALORES APORTADOS

La Secretaría contempló en el literal C la forma de desembolso de los recursos, indicando por parte del Departamento que este realizaría así: “*Un único desembolso correspondiente al 100% del valor de su aporte a la legalización del convenio, suscripción de acta de inicio y la aprobación del cronograma de actividades por parte del comité técnico del convenio.”*

Sin embargo, de conformidad con las directrices emitidas por la Dirección de Contratación mediante la circula 007 de 2025, la entidad deberá sujetar una fracción del aporte total a la liquidación del convenio interadministrativo. Por lo anterior, se debe modificar la forma del desembolso e incluir textualmente el deber de realizar el último pago con la liquidación del contrato.

Asimismo, se evidencia que se contempló la misma disposición del desembolso total con la suscripción del convenio por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P., sin embargo, esta disposición se contraría con lo contemplado en el literal B del numeral 2.4.5. que contempla las obligaciones de la empresa, así:

> *“5. Condicionar el último desembolso del contrato derivado a la suscripción del acta de liquidación contractual. Esto de acuerdo con lo establecido en el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, numeral 3 etapa postcontractual, numeral C alcance de la liquidación “En todos aquellos contratos que requieran de liquidación, el último desembolso o pago a favor del contratista, deberá condicionarse a la suscripción del acta de liquidación contractual”*

Por lo anterior, se debe corregir donde corresponda para que las condiciones estén alineadas y se debe replicar esta corrección en la minuta del convenio.

DEL PRESUPUESTO ESTIMADO

La Secretaría contempló en el numeral 5 el valor estimado del convenio y la justificación del mismo, indicando que: “*El valor estimado del presente Convenio Interadministrativo es por la*

GOB-S-CR-2025-0053303

suma de VEINTE MILLONES UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($20.001.460) incluidos todos los impuestos y tasas a cargo"

No obstante, no se evidencia una explicación o sustento técnico que permita establecer de manera clara por qué el valor estimado asciende a la suma indicada, limitándose a enunciar la cifra sin detallar la metodología, parámetros o variables utilizadas para su determinación.

Si bien se hace referencia a una cotización presentada por la entidad asociada, es deber de la entidad contratante verificar que los valores propuestos correspondan a precios de mercado, a través de un análisis comparativo y objetivo. El hecho de que se trate de un convenio interadministrativo no exime de realizar dicha verificación, pues esta constituye una buena práctica para garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.

Ahora bien, en el numeral V, denominado *"Análisis de la totalidad de tributos, derechos y costos estimados que deberá sufragar el contratista seleccionado en el proceso de contratación derivado de la ejecución del presente convenio",* se presenta, en primer lugar, una identificación errónea de la entidad asociada como "contratista", cuando en realidad se trata de un "asociado".

En segundo lugar, se incluye un listado de conceptos que se relacionan a continuación:

CONCEPTO IMPUESTO	VALOR
ESTAMPILLAS PRO ADULTO	4%
ESTAMPILLA PROCULTURA	2%
ESTAMPILLA JUSTICIA FAMILIAR	2%
SUBTOTAL ESTAMPILLAS	8%
ESTAMPILLA PRODEPORTE *	2.50%
RETEICA	
TOTAL TRIBUTOS, DERECHOS COSTOS A SUFRAGAR CONTRATISTA	**10.50%**

Sin embargo, en las notas contempladas en el numeral 2.4.3. se indicó lo siguiente:

"NOTA 4. ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 294 del Estatuto de Rentas del Departamento de Cundinamarca, los actos, contratos o convenios que se celebren entre entidades públicas o administrativas del orden nacional, departamental y municipal, siempre y cuando en ellos no intervengan entidades o sujetos de derecho privado, están excluidos de las estampillas departamentales (a excepción de la tasa Pro-deporte referida en la nota anterior). Se aclara que, esta disposición no es aplicable a los contratos que se deriven por parte del EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P como ejecutor del presente Convenio Interadministrativo."

Por lo anterior, la Secretaría debe corregir donde corresponda.

DEL EJECUTOR DEL CONVENIO

Es necesario definir con precisión quién será el ejecutor del convenio, toda vez que en distintos apartes del documento se presenta información contradictoria.

Por ejemplo, en el numeral 2.4.3 se indica: *"NOTA 5: El Departamento, como ejecutor, al momento de efectuar los pagos de los contratos derivados, deberá verificar el cumplimiento de que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda."*

No obstante, en la obligación 1 contemplada en el literal B "Compromisos de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TABIO – EMSERTABIO S.A. E.S.P.", se identifica a esta última como entidad ejecutora.

GOB-S-CR-2025-0053303

Esta inconsistencia debe ser aclarada y unificada en todo el documento, a fin de evitar confusiones en la interpretación y aplicación del convenio.

DE LOS RIESGOS

RIESGO 1: Se identifica antes de la creación del proceso, lo cual no corresponde ser evaluado en la matriz de riesgos. Asimismo, la forma de mitigación descrita no guarda relación directa con el hecho generador del riesgo, toda vez que se hace referencia a la labor de los supervisores, figura que no aplica en la etapa de planeación, dado que aún no existe el convenio ni se ha designado supervisión.

RIESGO 2: En su descripción se utiliza de manera incorrecta el término “oferente”, cuando en el marco del presente convenio la figura correspondiente es la de “asociado”.

II. GENERAL

CREACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL

Se recomienda crear y/o actualizar el expediente contractual en el aplicativo correspondiente, de conformidad con las directrices establecidas por la Dirección de Contratación. Esta medida garantizará el cumplimiento de las normativas vigentes y permitirá una gestión más eficiente y transparente del proceso contractual.

RÉPLICA DE LOS AJUSTES

Los ajustes solicitados en el presente concepto deberán ser replicados en la totalidad de documentos o donde corresponda según los criterios estructurados.

CONCLUSIÓN

La dirección de contratación considera que el proceso SE ENCUENTRA VIABLE JURIDICAMENTE de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y demás que regulan la materia, previa aceptación de las observaciones en este documento desarrolladas.

DEBER DE VERIFICACIÓN A OBSERVACIONES

Mediante Decreto Departamental 161 de 2024 se adopta el “MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL, SISTEMA DE COMPRA PÚBLICA, SUPERVISIÓN, CONTROL Y PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”, el cual establece en su CAPÍTULO I. numeral 7.2.:

“*(…) El funcionario que tramité un proceso de selección de contratista, con desconocimiento de las observaciones planteadas por el Comité de Contratos o por la Dirección de Contratación, asumirá las responsabilidades de índole penal, fiscal y disciplinario que puedan derivarse de su actuación. (…)”.*

ALCANCE DE LA REVISIÓN

La revisión adelantada por los Abogados de la Dirección de Contratación, se circunscribe a aspectos jurídico–contractuales y es eminentemente documental, se realiza con base en los soportes allegados con el expediente contractual en cada caso, razón por la cual el Ordenador del Gasto y los funcionarios encargados de su realización, recopilación y presentación son exclusivamente responsables de su fuente y contenido.

De igual forma, una vez efectuada la devolución del expediente contractual con las observaciones advertidas por la Dirección de Contratación, será responsabilidad de la dependencia de origen

GOB-S-CR-2025-0053303

complementar, ajustar o modificar los documentos puestos a consideración, de acuerdo con las observaciones anotadas en el concepto precontractual.

La Dirección de Contratación llama la atención para que en futuros procesos se tomen en consideración las observaciones presentadas para subsanarlas previamente al envío de nuevos procesos.

Finalmente debe considerarse que el documento oficial que contiene las observaciones emitidas por la Dirección de Contratación, será el presente concepto precontractual, documento que será publicado en el micro sitio de la Secretaria Jurídica y una copia deberá reposar en el expediente contractual; cuando se traten de procesos precontractuales de competencia del Comité de Contratos el concepto hará parte integral del Acta de Sesión del Comité de Contratos, que deberá ser publicada en el micro sitio y en el expediente contractual.

Cordialmente,



DIANA JULIETH TELLEZ BAREÑO
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

(Nombres, Apellidos y firma del Director o Directora)
DIRECTOR/A
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN

Proyectó: *(Nombres, Apellidos, firma y cargo o vinculación del Abogado que proyectó el concepto)*

GOB-S-CR-2025-0053303